

Queja/ Expediente		Resoluciones 2021		Extracto
1/2021	271/2020	Antecedentes	<p>Seis personas manifestaron que al salir de un bar que se ubica en avenida Adolfo López Mateos en el municipio de Aguascalientes fueron increpados por policías de ese municipio quienes les manifestaron que una trabajadora los acusó de sustraer una cubeta con cervezas, manifestaron que sí tenían la cubeta pero habían pagado las cervezas, los policías los detuvieron y los agredieron físicamente.</p>	
		Derecho afectado	<p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>	
		Autoridades responsables	<p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Citlalín Sarahi Delgado Martínez y Adriana de la Torre Santos.</p>	
		Resolución	<p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a las policías municipales señaladas como autoridades responsables.</p> <p>Al Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de las policías señaladas como autoridades responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de las quejas.</p> <p>A una agente de policía señalada como autoridad responsable, se le recomendó ofrecer una disculpa por oficio a una de las quejas por la violación a su derecho humano a la integridad personal, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad. Asimismo, cumpla con lo establecido en el Código</p>	

			<p>Municipal de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes respecto a cuidar la integridad física de las personas detenidas.</p> <p>A una agente de policía señalada como autoridad responsable, se le recomendó que al momento de colocar los aros de seguridad o esposas a las personas con las que tenga relación con motivo de su trabajo, lo realice de manera que no cause afectación a la integridad física de las personas detenidas, lo anterior a efecto de evitar repetición en la violación a los derechos humanos, toda vez que en el caso que se analizó quedó acreditado que las quejas presentaron lesiones en ambos antebrazos derivadas de la colocación de los aros de las esposas.</p>
2/2021	285/2020	Antecedentes	<p>Una persona manifestó que por la mañana del veintiocho de septiembre de dos mil veinte caminaba por las inmediaciones de la “Línea de Fuego” cuando observó una patrulla de la Policía del Municipio de Aguascalientes, por lo que ella aceleró el paso y entró a una tienda para evitar que la detuvieran, pues en ocasiones anteriores ya lo habían hecho, la dueña de la tienda le prestó un teléfono para que hablara al 911, en ese momento entró un oficial de policía y le quitó el teléfono y su bolsa, verificó que no trajera nada ilícito, después llegaron dos oficiales de la policía mujeres, una de ellas le dijo que le iba a revisar la vagina para ver si no traía la droga conocida como cristal, y procedió a introducir el dedo en la cavidad femenina, luego los policías la esposaron y la aventaron a la patrulla en donde cayó boca abajo y fue golpeada en el estómago. Durante el trayecto a la Dirección de Justicia Municipal los policías le pisaron la cara y la espalda.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria, a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a la</p>
		Derecho afectado	

			<p>los policías señalados como autoridades responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de la quejosa.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó abstenerse de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales y de conformidad con los artículos 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes, salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p>
3/2021	239/2013 y sus acumulados 261/2013, 321/2013 y 100/2014	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Dos personas manifestaron que fueron detenidas por Policías Estatales, que al encontrarse en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes fueron objeto de diversas agresiones; les colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, propinándoles golpes en diferentes partes del cuerpo principalmente en el abdomen y en los testículos, los mojaron de pies a cabeza y les aplicaron electricidad, una de las personas también manifestó que le quitaron los zapatos y sintió que le quemaron la planta de los pies.</p> <p>A la Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la Seguridad Jurídica por diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.</p> <p>Policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, Eduardo Trujillo Vilchis.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó, que sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder a los quejosos, una vez que se realicen los</p>

			<p>procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 26 de la Ley General de Víctimas que dispone que las víctimas tendrán derecho a una reparación en las que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, Asimismo, se sanciones al policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Titular de Recurso Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable con el objeto de dejar constancia de las violaciones a los derechos fundamentales que cometió en perjuicio de los quejosos.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó cumpla con sus obligaciones de cuidar la integridad física de los detenidos, como lo establece el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. Asimismo, para que presente de manera inmediata a los detenidos ante la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
4/2021	141/2020	Antecedentes	<p>Una persona manifestó que un oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y dos personas vestidas de civil lo sacaron a la fuerza de la caseta de la entrada del fraccionamiento donde vive y en una patrulla el policía lo trasladó al C-4 Municipal. En el Complejo de Seguridad Pública un Juez Municipal le condicionó su libertad a cambio de que entregara un vehículo, la factura y</p>

		<p style="text-align: center;">Derecho afectado</p> <p style="text-align: center;">Autoridades responsables</p> <p style="text-align: center;">Resolución</p>	<p>pagarés que tenía en trato con un particular.</p> <p>A la Libertad Personal por detención arbitraria y a la Seguridad Jurídica por falta de motivación en el acto de autoridad, así como por omitir hacer constar por escrito el acto de autoridad.</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, José Manuel López Reyes.</p> <p>Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Aguascalientes, Lic. Fernando Sosa Juárez.</p> <p>Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Aguascalientes, Lic. César Torres Domínguez.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales, en específico el Juez señalado como autoridad responsable al determinar la situación jurídica de las personas que le sean puestas a su disposición haga constar en el documento respectivo las razones o motivos por los cuales determinó sancionarlas, así como dejar registro por escrito de las diligencias de conciliación que realice. Asimismo, vigilar que el Juez Municipal César Torres Domínguez se abstenga de representar los intereses de un particular cuando desempeñe funciones de Juez Municipal.</p>
--	--	---	--

			<p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó, realizar procedimiento administrativo de responsabilidad a dos Jueces Municipales.</p> <p>Al Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de del policía y el Juez Municipal señalados como autoridades responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p>
5/2021	274/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p>	<p>Una persona manifestó que desde noviembre de dos mil diecinueve realizó diversos reportes vía WhatsApp al número telefónico habilitado por la Dirección de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes por el exceso de ruido generado por su vecino, quien a diario escucha música con el volumen muy alto, sin ser atendido por la dependencia municipal, pues no contestaban la línea de WhatsApp ni la línea telefónica.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo incumplimiento de disposiciones del Código Municipal.</p> <p>El Director de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes, Lic. David Ángeles Castañeda.</p>

		Resolución	Al Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, en términos del artículo 342 QUATER del Código Municipal de Aguascalientes, se le recomendó girar las instrucciones al personal encargado de atender la línea de denuncia del número de WhatsApp 4492577049 y la línea telefónica habilitadas por esa autoridad para que en lo subsecuente se atiendan con la debida diligencia los reportes que presentan las personas que se consideran afectadas por exceso de ruido de conformidad con el artículo 36, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
6/2021	242/2020	Antecedentes	Una persona manifestó que en el mes agosto de dos mil veinte junto con un amigo, estaban por ingresar al domicilio de este último, mismo que se ubica en el fraccionamiento Periodistas, cuando se presentaron entre ocho y diez policías municipales quienes los agredieron físicamente y derivado de la agresión presentó fractura de diez costillas.
		Derecho afectado	Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades responsables	Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, J. Guadalupe Sánchez Durón, Ángel David Cardona Hernández, Juan Gilberto Martínez López, Rogelio Lariz Márquez, Juan Carlos Muñoz Arellano, Juan Manuel Ávila Martínez y José Antonio Gloria Díaz.
		Resolución	Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó la Secretaría a su cargo cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso, una vez que se realicen los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 26 de la Ley General de Víctimas que dispone que las víctimas, por la omisión de cuidar su integridad física, tendrán derecho a una reparación en las que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Asimismo, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables. Al Titular de Recurso Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para dejar copia de la presente resolución en el expediente personal de los servidores públicos municipales señalados como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de las

			violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.
7/2021	333/2020	Antecedentes	Una persona manifestó que en noviembre de dos mil veinte al circular por la avenida Calabria del fraccionamiento Villas del Mediterráneo auxilió a una persona que sufrió un accidente, al lugar se presentaron dos policías municipales quienes lo interrogaron sobre el accidente, la persona les dijo que no podía decir nada porque sólo prestó ayuda a la persona accidentada, sacó su teléfono para tomar fotografías al número de la patrulla, acción que molestó a uno de los policías quien lo golpeó en la cabeza con la mano abierta en repetidas ocasiones, luego lo estrelló contra la unidad, lo esposó, posteriormente lo tiró al piso en donde le pisó la cabeza, al encontrarse hincado y esposado le dio una patada en el costado derecho, finalmente le quitó las esposas y lo dejó en libertad.
		Derecho afectado	Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades responsables	Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Pavel Gabriel Díaz de León Maldonado.
		Resolución	Al secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable e implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y de cualquier otra índole para que los integrantes operativos cumplan con la obligación prevista en los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de del policía señalado como autoridad responsable, con el objeto de que se deje constancia de la violación a los

			<p>derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que de conformidad con los artículos 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes, debe salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p>
8/2021	307/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó que fue detenida por policías del Municipio de Aguascalientes, durante el traslado del lugar de los hechos a la Dirección de Justicia Municipal solicitó a uno de los policías que le aflojara los aros de seguridad porque estaban muy apretados, el policía sólo se burló motivo por el cual la persona le volvió a insistir que los aflojara, en respuesta el policía lo golpeó con las rodillas en el pecho, área de las costillas, con el puño le dio varios golpes en la cara y con un bastón retráctil de metal lo golpeó en cuatro o cinco ocasiones en el costado izquierdo.</p> <p>Derecho a la Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Carlos Ernesto Hernández Morua.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se recomendó, sancionar al policía señalado como autoridad responsable y sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso, una vez que se realicen los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 26 de la Ley General de Víctimas que dispone que las víctimas de violaciones a los derechos humanos, tendrán derecho a una reparación en las que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se deje copia de la presente resolución en el expediente personal del policía señalado como autoridad responsable</p>

			<p>con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó cumpla con sus obligaciones de cuidar la integridad física de los detenidos, como lo establece el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A, fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
9/2021	251/2020 y su acumulado 252/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó que en el mes de agosto de dos mil veinte elementos de la Policía Ministerial ingresaron a su domicilio para realizar un cateo sin que le mostraran la orden judicial, revisaron toda la casa, rompieron varias cosas, la puerta de entrada estaba rota y la chapa floja, un policía sustrajo de su bolsa personal dinero y un anillo de oro, escuchó cuando llegó su marido, pero los policías lo interceptaron en la calle y lo detuvieron, al finalizar la diligencia los trasladaron a la Fiscalía General del Estado en donde la obligaron a firmar la orden de cateo. Otra persona manifestó que iba llegando a su domicilio cuando observó camionetas de la Policía Ministerial y de la Guardia Nacional, lo subieron a una camioneta en donde ya estaban otras personas entre ellas algunos de sus familiares, los trasladaron a las Instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en ese lugar en tres ocasiones lo entrevistaron policías que dijeron pertenecer a narcóticos, antirrobo, secuestro y homicidios, en las tres ocasiones fue agredido físicamente por esos policías, pues le pusieron bolsas de plástico en la cara, lo golpearon con manos, pies y una tabla en todo el cuerpo, también le enredaron todo el cuerpo con plástico y luego lo patearon.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, José Gerardo Lara Orona.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control y Vigilancia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes se le recomendó realizar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al Agente del Ministerio Público señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al agente del Ministerio Público señalado como autoridad responsable se le recomendó velar por la integridad física de las personas que son puestas a su disposición de conformidad con el</p>

			<p>artículo 99 fracción XVIII de la Ley Orgánica vigente de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes que establece que el Ministerio Público vigilara que, en la investigación de cualquier hecho presuntamente constitutivo de delito, se respeten de forma irrestricta los derechos humanos contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>
--	--	--	---

10/2021	35/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>En febrero del presente, en el fraccionamiento El Rosedal, un oficial de la policía municipal de Aguascalientes, indicó al quejoso que se iba a llevar el vehículo en que circulaba, este se negó, solicitando una prueba de alcoholemia, pero fue detenido y maltratado, además de una patada en la cara, recibió varias “cachetadas”, ya en la Dirección de Justicia Municipal solicitó atención médica, que le fue negada por el médico en turno.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumano o degradantes.</p> <p>Héctor Hugo Espinoza Chavarría, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se recomendó sancionar al policía señalado; reparar del daño que pudiera corresponder al quejoso; e implementar las medias necesarias para evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó anexar copia de la resolución en el expediente personal del servidor público señalado, a efecto de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos cometidas.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Finalmente se ordenó remitir a la Fiscalía General del Estado copia de la resolución en vía de denuncia para que se integre a la Carpeta de Investigación correspondiente.</p>
11/2021	200/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>En julio del presente, al pasar al lado de unos policías municipales de Aguascalientes, una oficial detuvo a la quejosa, al parecer sin motivo, aventándola contra la pared, la esposó, la subió a la patrulla, agrediéndola durante su traslado y ya en la Dirección de Justicia Municipal tres custodios la golpearon y arrastraron hasta el área de pertenencias, según refirió.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo un incumplimiento administrativo.</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se les requirió informe de hechos.</p> <p>Al titular de la Dirección de Justicia Municipal así como al titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes se les recomendó que el personal adscrito al área de pertenencias cumpla con el artículo 322 del Código Municipal de Aguascalientes; e implementar las medidas que sean necesarias para que en los certificados</p>

			médicos de integridad psicofísica en los que se establezca que la persona detenida presentó intoxicación etílica se haga constar por escrito el grado de intoxicación que presenten así como la o las pruebas utilizadas al efecto.
12/2021	315/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una pareja manifestó que en octubre de dos mil veinte al encontrarse dormidos en su domicilio se presentaron varios policías del municipio de Aguascalientes quienes los detuvieron y los lesionaron. A una de las personas no le permitieron vestirse. Ambos fueron trasladados a la Dirección de Justicia Municipal, sin embargo, uno de ellos no fue puesto a disposición de la autoridad administrativa.</p> <p>A la libertad personal y al trato digno.</p> <p>José Aaron Salas Tinajera y Anabel Flores Hernández, policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Aguascalientes,</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a los policías responsables; implementar las medidas necesarias para evitar la repetición de violaciones a los derechos humanos. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal de los policías para dejar constancia de la violación a los derechos humanos. A uno de los oficiales señalado como autoridad responsable se le recomendó poner a disposición de la autoridad competente a todas las personas detenidas. A una oficial de policía señalada como autoridad responsable se le recomendó brindar un trato digno a todas las personas con las que tenga relación por motivo de su trabajo.</p>
13/2021	14/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó que en enero de dos mil veintiuno circulaba en su vehículo por el centro de la ciudad, percatándose que la circulación estaba muy lenta, ya que habían detenido a dos jovencitos, por lo que cuestionó a los policías por el alboroto ocasionado, ante lo cual un policía vial lo siguió, y la persona se detuvo más adelante, y una oficial lo golpeó con su teléfono celular por grabar el hecho. Fue detenido y trasladado a la Dirección de Justicia Municipal en donde policías le tomaron fotografías que fueron publicadas en medios de comunicación.</p> <p>A la libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Fernando Aarón Orendain Gómez, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de</p>

			<p>Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado para dejar constancia de la violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>A la autoridad responsable se le recomendó que al realizar la detención de una persona cumpla con las formalidades exigidas por los artículos 14 y 16 de la Carta Magna; y cumplir con la obligación prevista en el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
14/2021	2/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>A finales del mes de diciembre de dos mil veinte al salir de un bar que se ubica en el Barrio La Purísima el quejoso observó a un hombre recostado en el piso por lo que lo ayudó y llamó a sus familiares, momentos después se presentaron varios policías municipales quienes lo detuvieron porque supuestamente sustrajo la cartera de la citada persona. Una vez que se encontró ante el juez municipal, éste le negó su libertad sin expresarle el motivo de la detención, tampoco le informó en qué consistió la sanción que el impuso y le negó su derecho a realizar una llamada. Cuando se encontraba en la celda pidió a los oficiales custodios lo sacaran de ahí pues había más de veinte personas sin cubrebocas, en respuesta los custodios golpearon en diversas partes del cuerpo, siendo liberado por prescripción médica.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y seguridad jurídica.</p> <p>Jonathan Smith Ramírez Montoya, Juan Ignacio Rangel García y Francisco López Preciado, custodios adscritos a la Dirección de Justicia Municipal. Lic. César Torres Domínguez, Juez municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal.</p> <p>Al titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó realizar procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos señalados como autoridades responsables. Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que se realice el registro de las llamadas que efectúen los detenidos; y solicitar a los jueces municipales que en los casos en que impongan una medida de seguridad esperen a que la misma deje de subsistir para determinar la situación jurídica de la persona y no ejecutar ambas en el mismo momento, y en caso de contravención dar vista al titular del Órgano de Control Interno. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los servidores públicos señalados como autoridades responsables. Al Juez Municipal señalado como autoridad responsable, se le recomendó que al imponer una medida de seguridad</p>

			<p>cumpla lo establecido en el artículo 321 primer párrafo del Código Municipal de Aguascalientes, debiendo dejar registro por escrito del momento en que dejó de subsistir la medida de seguridad.</p> <p>A los oficiales custodios señalados como autoridades responsables, se les recomendó que de conformidad con los artículos 318 y la fracción XVII del artículo 368 del Código Municipal de Aguascalientes, salvaguarden la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p>
15/2021	134/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó que en mayo cuando regresaba a su domicilio se percató que dos policías municipales controlaron y detuvieron a un hombre por lo que les dijo a los policías que tuvieran cuidado porque podían matar al detenido. Un policía le pidió que se retirara y cuando comenzó a caminar rumbo a su domicilio un policía lo agarró por la espalda, le aplicó una técnica de control y lo tiró al suelo, el policía le dijo que se lo iba a llevar por intervenir en una detención. Al lugar llegaron más policías quienes le volvieron a aplicar técnicas de control por lo que volvió a caer al suelo, un policía le puso las esposas y otro le piso los pies para que no se pudiera mover. Posteriormente fue trasladado con el juez municipal.</p> <p>A la integridad personal por el uso excesivo de la fuerza.</p> <p>Gilberto Díaz Tovar y Gustavo Elizondo Martínez, policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a los policías señalados.</p> <p>Al director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal de los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó cumplir con los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
16/2021	135/2021	Antecedentes	<p>El quejoso señaló que en mayo se encontraba en un bar en donde tuvo un altercado con los guardias de seguridad. Momentos después llegaron policías municipales quienes retiraron a los guardias de seguridad y ellos comenzaron a patearlo, le colocaron las esposas y lo trasladaron a la Dirección de Justicia Municipal, durante el trayecto el conductor de la patrulla lo pateó. Al encontrarse en las celdas, custodios lo agredieron golpeándolo en el abdomen, además de que el juez municipal no le explicó el motivo de la detención ni le informó la sanción que le impuso y el médico que se encontraba en ese turno no lo revisó.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>incumplimiento de disposiciones legales municipales.</p> <p>Juez municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal, Lic. César Torres Domínguez.</p> <p>Al juez municipal, se le recomendó que al conceder las llamadas telefónicas a las personas detenidas sean registradas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.</p>
17/2021	147/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó que en mayo circulaba en su vehículo en compañía de su novia, y cuando se estaciono se presentaron varias patrullas y un oficial le dijo que le realizarían una revisión, a lo que el quejoso accedió, sin embargo, un policía lo sometió aplicándole una técnica de control en el cuello lo que le ocasionó lesión en la laringe, posteriormente se los llevaron detenido a la Dirección de Justicia Municipal en donde obtuvo su libertad sin pagar multa.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por el uso innecesario y excesivo de la fuerza.</p> <p>Cristian Kevin Rodríguez Navarro, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Cristian Kevin Rodríguez Navarro.</p> <p>Al secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable, así como implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones de cualquier índole, con la finalidad de que los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 41, fracción VIII y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567, apartado A, fracción VI y apartado B, fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que al realizar la detención de una persona verifique que se cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, al hacer uso de la fuerza lo realice en términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>

18/2021	121/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó que en abril de dos mil veintiuno se encontraba en la comunidad de Ciénega Grande en el Municipio de Asientos, Aguascalientes cuando fue abordada por policías municipales y estatales quienes lo revisaron sin que encontraran nada ilícito, sin embargo, una oficial le aplicó una técnica de control en el cuello provocando que no pudiera respirar y en su desesperación le jaló el cabello por lo que uno de los policías lo golpeó en el abdomen. Se la llevaron detenida y durante el traslado se golpeó debido a que la patrulla fue conducida de manera brusca. Al llegar a la comandancia no la dejaron salir ya que no se encontraba el juez calificador.</p> <p>No se acreditó afectación a los derechos humanos, sólo incumplimiento de disposiciones del Código Municipal de Asientos.</p> <p>No se acreditó responsabilidad de servidores públicos a los que se requirieron informes de hechos.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes, se recomendó realizar las gestiones necesarias para que el Centro de Detención Preventivo de ese municipio cuente con personal médico las veinticuatro horas del día todos los días del año para que se revise el estado físico de las personas que ingresan y egresan en calidad de arrestadas o detenidas.</p>
19/2021	65/2021 y su acumulado 162/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>El ocho de marzo de dos mil veintiuno en conmemoración del Día Internacional de la Mujer se realizó una protesta social pacífica. En la vigilancia de esta estuvieron presentes policías municipales y estatales quienes detuvieron a varios participantes, en su mayoría a mujeres, y que haciendo uso excesivo de la fuerza pública lesionaron a varios manifestantes.</p> <p>La libertad de reunión pacífica, la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron los derechos humanos de las víctimas.</p> <p>A la Fiscalía General del Estado se le recomendó no ejercer acción penal en contra de ocho personas que participaron en la manifestación y que fueron detenidas.</p> <p>A los Secretarios de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios de Aguascalientes, se les recomendó que en el desempeño de la actuación de los elementos de su corporación sobre todo en el tema de las manifestaciones pacíficas adecuen su actuación con el principio de legalidad a que se refiere el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución de donde emana su naturaleza jurídica; se haga palpable la garantía de no repetición de los actos reclamados; capaciten a su personal conforme al protocolo que deberán elaborar sobre la forma en que deben actuar en las manifestaciones de conformidad con la Recomendación General Número 8; se les capacite en los</p>

			<p>temas de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, libertad de reunión, perspectiva de género, protección de la dignidad de las personas detenidas, sobre el Protocolo de Estambul e instrumentos y convenios internacionales sobre los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención; y giren instrucciones a los integrantes operativos de su corporación para que se abstengan de obstaculizar a los periodistas su participación en la vigilancia de las reuniones o la presentación de información, así como de confiscar o dañar su equipo.</p>
--	--	--	--

			<p>recomendó anexar copia de la resolución en el expediente personal de los servidores públicos señalado, a efecto de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos cometidas.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó manifestar su compromiso por el respeto a los derechos humanos y cumplir con su obligación de cuidar la integridad física de los detenidos.</p>
22/2021	225/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>En el mes de julio de dos mil veintiuno, afuera del panteón conocido como “Dolores”, el quejoso estaba ingiriendo bebidas embriagantes, la policía del Municipio de Calvillo lo detuvo. Cuando lo subieron a la patrulla lo golpearon, una vez en el estacionamiento de la comandancia dos policías lo volvieron a golpear lo que le ocasionó una herida en los labios.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo un incumplimiento administrativo.</p> <p>Lic. Perla Yurit Gallegos Silva, juez calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Municipio de Calvillo.</p> <p>A la juez señalada se le recomendó que previo a que lleve a cabo el procedimiento de calificación de la persona detenida verifique que estén elaborados sus expedientes administrativos y médico, a fin de que se pueda llevar a cabo la determinación de su situación jurídica.</p>
23/2021	243/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>En agosto de dos mil veintiuno policías del Municipio de Aguascalientes revisaron al quejoso supuestamente por distribución de drogas, luego se lo llevaron a una calle cercana sin precisar cuál, que estaba oscura en donde lo golpearon cuatro policías. Una vez en la Dirección de Justicia Municipal el juez lo dejó en libertad sin imponerle ninguna sanción.</p> <p>A la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>José de Jesús Alonso Lariz, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable, sea esa Secretaría quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso e implementar las medidas que sean necesarias para evitar repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>Al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable para dejar constancia de la violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le</p>

			recomendó que llevar a cabo las detenciones de acuerdo con la legalidad y cuidar la integridad física de los detenidos conforme lo indican los artículos 41 fracciones VIII y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A fracción VI y apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.
24/2021	247/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>En agosto de dos mil veintiuno, policías del Municipio de Asientos Aguascalientes detuvieron a los quejosos por insultos. En la comandancia no les permitieron realizar la llamada telefónica, las celdas en las que los ingresaron se encontraban insalubres y al salir en libertad por cumplimiento de arresto, se percataron que les faltaban cincuenta mil quinientos pesos que traían en el vehículo en el que viajaban, mismo que les fue retenido tras su detención.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo incumplimiento administrativo.</p> <p>Lic. Claudio César Espinoza Espinoza, juez calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de Asientos Ags.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de Asientos se le recomendó realizar las acciones necesarias para que el centro de detención municipal cuente con personal médico las veinticuatro horas todos los días del año y apereibir por escrito al juez calificador señalado como autoridad responsable por no permitir a los quejosos comunicarse al exterior.</p> <p>Al juez calificador señalado como autoridad responsable se le recomendó garantizar el derecho que tienen los infractores a comunicarse al exterior.</p>